



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	05001 40 03 014 2019 00300-00
Demandante	PLANAUTOS S.A.
Demandado	ROBERTO ARIAS VILLALBA
Asunto:	REQUIERE ACLARAR SOLICITUD, REQUIERE 317 C.G.P

Ante la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora basado en el art 316 C.G.P, la norma procesal establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)”

Ahora, con la solicitud presentada se pretende la terminación del proceso o desistimiento de las pretensiones, es decir dicho articulado no se acompasa con lo peticionado, por lo tanto, se le requiere para que adecúe su solicitud conforme la norma procesal pertinente, bien sea el artículo 314 o el 92 CGP.

Para lo anterior, se le otorga el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente auto. Si vencido dicho plazo, no se ha presentado pronunciamiento alguno, se tendrá por desistida la solicitud de terminación; lo anterior bajo el tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G del P, y se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040fe89b6d892547fc214c6379873b6123881dff2e094052a988a77e270ec737**

Documento generado en 08/05/2023 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>